

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO****Resolución sobre revocación de prestaciones por desempleo**

N.I.E.: X3263991S.

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente de revisión de actos administrativos con respecto a un subsidio por desempleo de Valerica Ursu, con domicilio en calle Gustavo Adolfo Bécquer, número 9, 45800-Quintanar de la Orden (Toledo), y en atención a los siguientes

Hechos

- 1.-En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.
 - 2.-Estaba usted desempeñando un trabajo por cuenta propia en el momento del nacimiento del derecho a las prestaciones por desempleo.
 - 3.-Con fecha 4 de abril de 2012, se le comunicó la propuesta de revocación del derecho que tiene usted reconocido, por el motivo indicado, concediéndole un plazo de diez días para que alegara cuanto considerara que conviene a derecho.
- Igualmente se le comunicaba que la percepción indebida de la mencionada prestación ascendía a 1.278,00 euros, correspondientes al periodo del 1 de noviembre de 2011 al 30 de enero de 2012.
- 4.-No ha formulado alegaciones.
- a los que son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

1.-El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 226 y 229 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio.

2.-Las prestaciones por desempleo serán incompatibles con el trabajo por cuenta propia, aunque su realización no implique la inclusión obligatoria en alguno de los regímenes de la Seguridad Social, o con el trabajo por cuenta ajena, excepto cuando el trabajo que se realice sea a tiempo parcial, según el artículo 221.1 de la citada norma.

Visto lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

Resuelve

Revocar la resolución de fecha 21 de noviembre de 2011, y declarar la percepción indebida de la misma en la cantidad de 1.278,00 euros, correspondientes al período del 1 de noviembre de 2011 al 30 de enero de 2012.

De acuerdo con el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril, de desarrollo de la Ley de Protección por Desempleo, dispone de treinta días para reintegrar dicha cantidad en el Banco Santander, cuenta corriente número 0049 5103 71 2516550943, devolviendo a su Oficina del Servicio Público de Empleo una copia del boletín de ingreso.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionamiento de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero, establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y, fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del Real Decreto 625 de 1985, independientemente de que se le haya concedido aplazamiento o fraccionamiento.

Transcurridos los treinta días sin que se haya producido el reintegro, siempre que no se haya iniciado la compensación o se haya solicitado el aplazamiento o fraccionamiento se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía del apremio, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 625 de 1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento, se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de treinta días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social con los siguientes recargos:

Durante el primer mes posterior al periodo de pago reglamentario, el 3 por 100, siendo el total de la deuda de 1.316,34 euros.

Durante el segundo mes posterior al periodo de pago reglamentario, el 5 por 100, siendo el total de la deuda de 1.341,90 euros.

Durante el tercer mes posterior al periodo de pago reglamentario, el 10 por 100, siendo el total de la deuda de 1.405,80 euros.

A partir del cuarto mes posterior al periodo de pago reglamentario, el 20 por 100, siendo el total de la deuda de 1.533,60 euros.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley 36 de 2011 de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, LRJS, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Relación de interesados en el procedimiento de revocación de prestaciones por desempleo

D.N.I./N.I.E.: X3263991S. Nombre y apellidos: Valerica Ursu. Número expediente: 4514210/ACC-C78.2/TC100. Causa: Trabajo por cuenta propia en el momento del nacimiento del derecho.

Toledo 11 de mayo de 2012.—El Director Provincial, Jesús Fuentes Lázaro.

Resolución sobre revocación de prestaciones por desempleo

N.I.E.: X7368181Q.

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente de revisión de actos administrativos con respecto un subsidio por desempleo de Ali Bouchoua, con domicilio en calle Dulcinea, número 20, 45800-Quintanar de la Orden (Toledo), y en atención a los siguientes

Hechos

1.—En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.

2.—No tiene usted cotizados al menos noventa días durante los seis años anteriores a la situación legal de desempleo.

3.—Con fecha 28 de marzo de 2012, se le comunicó la propuesta de revocación del derecho que tiene usted reconocido, por el motivo indicado, concediéndole un plazo de diez días para que alegara cuanto considerara que conviene a su derecho.

Igualmente se le comunicaba que la percepción indebida de la mencionada prestación ascendía a 1.278,00 euros, correspondientes al periodo del 9 de junio de 2011 al 8 de septiembre de 2011.

4.—No ha formulado alegaciones.

a los que son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

1.—El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 226 y 229 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio.

2.—Serán beneficiarios del subsidio por desempleo, quienes estando en situación legal de desempleo no tengan derecho a la prestación por desempleo por no haber cubierto el período mínimo de cotización, siempre que se haya cotizado al menos tres meses y se tengan responsabilidades familiares, según el artículo 215.1.2 de la citada norma.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

Resuelve

Revocar la resolución de fecha 14 de junio de 2011, y declarar la percepción indebida de la misma en la cantidad de 1.278,00 euros, correspondientes al periodo del 9 de junio de 2011 al 8 de septiembre de 2011.

De acuerdo con el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril, de desarrollo de la Ley de Protección por Desempleo, dispone de treinta días para reintegrar dicha cantidad en el Banco Santander, cuenta corriente número 0049 5103 71 2516550943, devolviendo a su Oficina del Servicio Público de Empleo una copia del boletín de ingreso.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionamiento de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero; establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y, fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del Real Decreto 625 de 1985, independientemente de que se le haya concedido el aplazamiento o fraccionamiento.

Transcurridos los treinta días sin que se haya producido el reintegro, siempre que no se haya iniciado la compensación o se haya solicitado el aplazamiento o fraccionamiento se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía del apremio, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 625 de 1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento, se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de treinta días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social con los siguientes recargos:

Durante el primer mes posterior al periodo de pago reglamentario, el 3 por 100, siendo el total de la deuda de 1.316,34 euros.

Durante el segundo mes posterior al periodo de pago reglamentario, el 5 por 100, siendo el total de la deuda de 1.341,90 euros.

Durante el tercer mes posterior al periodo de pago reglamentario, el 10 por 100, siendo el total de la deuda de 1.405,80 euros.

A partir del cuarto mes posterior al periodo de pago reglamentario, el 20 por 100, siendo el total de la deuda de 1.533,60 euros.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley 36 de 2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, LRJS, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

**Relación de interesados en el procedimiento de revocación
de prestaciones por desempleo**

D.N.I./N.I.E.: X7368181Q. Nombre y apellidos: Ali Bouchoua. Número expediente: 4514210/ACC-C78/TC100. Causa: Anulación de periodos en Seguridad Social por actuación de la I.T.S.S.

Toledo 23 de abril de 2012.-El Director Provincial, Jesús Fuentes Lázaro.

N.º I.-5855